



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO  
DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y  
SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2022/10/24
Publicación	2023/08/16
Vigencia	2023/08/17
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.
Períódico Oficial	6221 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: SCAPSJ.- Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos.- 2022-2024.

Fernando Bahena Vera, director general del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracciones I, XIII y XIX de la Ley Estatal de Agua Potable, y 26, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Agua Potable, en la fracción II del artículo 19, establece que, los organismos operadores municipales contarán con un consejo consultivo, el cual conforme al artículo 25 tiene por objeto hacer partícipe a los usuarios en la operación del organismo operador, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, y económico; evaluar sus resultados; proponer mecanismos financieros o crediticios, así como coadyuvar para mejorar la situación financiera del organismo.

Que, se hace necesario regular el funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, como órgano de carácter consultivo, de asesoría y concertación del funcionamiento eficiente y económico de dicho Sistema, por lo que, habiendo sido previamente aprobado por el consejo consultivo en sesión extraordinaria de fecha once de octubre del dos mil veintidós y por la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, en la cuarta sesión ordinaria efectuada el veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se tiene a bien, expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS**



## **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Consultivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos, como órgano de carácter consultivo, de asesoría y concertación del funcionamiento eficiente y económico de dicho Sistema.

**Artículo 2.-** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Consejeros: La persona integrante del Consejo Consultivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
- II. Consejo: El Consejo Consultivo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos;
- III. Ley: Ley Estatal de Agua Potable;
- IV. Sistema o SCAPSJ: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec, Morelos; y,
- V. Vicepresidente. La persona designada por los integrantes del consejo, y quien puede suplir al presidente en sus funciones.

**Artículo 3.** El Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir observaciones y recomendaciones para el funcionamiento eficiente y económico del Sistema;
- II. Evaluar los resultados del Sistema;
- III. Proponer mecanismos financieros o crediticios;
- IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del Sistema;
- V. Recomendar y contribuir a fomentar el uso racional del agua; así como promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el municipio de Jiutepec, Morelos;
- VI. Proponer y promover acciones que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua;
- VII. Designar de entre sus miembros, a un presidente y al vicepresidente;
- VIII. Expedir su reglamento interior, así como aprobar sus correspondientes reformas;



- IX. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- X. Integrar grupos de trabajo para plantear soluciones y recomendaciones sobre asuntos específicos; y,
- XI. Las demás que determine este reglamento y otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Integración del consejo**

**Artículo 4.-** El consejo estará integrado por organizaciones representativas de los sectores social, privado y de las y los usuarios de los Servicios de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Municipio de Jiutepec, debiendo observar para su designación el procedimiento previsto por el artículo 24 de la ley.

El cargo como integrante del consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

**Artículo 5.-** Cada integrante del consejo contará con voz y voto.

**Artículo 6.-** En caso de que no asistieren representantes de los sectores convocados, una vez instalado el consejo con los representantes que hayan sido electos, éste en pleno y por consenso, podrá designar a los representantes de los sectores faltantes.

**Artículo 7.-** Las y los representantes del consejo, durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelectos sólo por un periodo más, a fin de promover una mayor participación social. Para la renovación de los representantes del consejo, se seguirá el procedimiento establecido en el 24 de la ley.

**Artículo 8.-** La persona titular de la Secretaría Técnica será quien designe la presidencia, previa aprobación del consejo.

**Artículo 9.-** Las y los miembros del consejo, causarán baja por las siguientes razones:



- I. Por renuncia, presentada por escrito a la presidencia del consejo;
- II. Resolución tomada en el pleno del consejo, en virtud de violaciones a la normatividad en la materia;
- III. Cuando falten a dos sesiones ordinarias consecutivas o acumulen dos faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual les será notificado por la Secretaría Técnica;

Para tal caso, deberán ser reemplazados por quien designen los miembros del sector al que pertenecen, mediante solicitud por escrito, dirigida a la presidencia del consejo.

**Artículo 10.-** Las y los consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del consejo consultivo.

**Artículo 11.-** El Consejo podrá invitar, a través de la Secretaría Técnica, a titulares de las dependencias y entidades de la Administración pública federal, estatal y municipal que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las atribuciones y responsabilidades de los miembros del consejo**

**Artículo 12.-** La persona titular de la presidencia del consejo, tendrá funciones y obligaciones:

- I. Representar al consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Integrar y participar en la Junta de Gobierno del sistema;
- V. Convocar a las sesiones del consejo a través de la Secretaría Técnica;
- VI. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el consejo;
- VII. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- VIII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del consejo;



- IX. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
- X. Solicitar a los integrantes del consejo, la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- XI. Proponer el reglamento interior del consejo y en su caso, sus correspondientes reformas;
- XII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, que se fijen en la ley, en este reglamento, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Organizar y mantener actualizado el archivo del consejo;
- II. Mantener actualizado el directorio del consejo;
- III. Convocar, a nombre del presidente a las sesiones, a los miembros del consejo;
- IV. Distribuir entre los integrantes, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión, a través del medio que considere oportuno, los documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- V. Preparar el orden del día, llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones del consejo;
- VI. Organizar y auxiliar al presidente, en el desarrollo de las sesiones;
- VII. Informar al Consejo sobre los avances y cumplimiento de acuerdos y recomendaciones;
- VIII. Preparar el informe anual de actividades y el programa de trabajo; y,
- IX. Las demás que le sean asignadas por el consejo, que se fijen en la ley, en este reglamento, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 14.** Las y los consejeros tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Someter a consideración del pleno, los asuntos que puedan integrar el orden del día de la sesión;



- II. Dar a conocer de propia voz, las opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores y/o dependencias, organizaciones o instituciones que representan, en los asuntos que analice el consejo;
- III. Formar parte de los grupos de trabajo que se creen;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del consejo;
- V. Proponer los mecanismos de evaluación del desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir atención y asesoría del secretario técnico del consejo para el mejor desempeño de sus funciones dentro del consejo;
- VII. Manifestar su voz y voto en todos los acuerdos y/o asuntos propios del consejo;
- VIII. Conocer el objetivo, la estructura y las funciones del consejo;
- IX. Participar efectivamente en las actividades del consejo y manifestar amplia disposición para cumplir las responsabilidades y los trabajos que se deriven del funcionamiento de éste, incluidos los grupos de trabajo en los que haya sido designados;
- X. Asistir puntualmente y permanecer atentos en las sesiones del consejo;
- XI. Participar en las actividades que promueva el SCAPSJ, tales como talleres, consultas públicas, foros y eventos análogos;
- XII. Proporcionar la información que el consejo solicite;
- XIII. Recabar, cuando menos una vez al año, del sector que representan las propuestas, solicitudes o manifestaciones de los ciudadanos, siempre y cuando no contravengan la naturaleza del consejo;
- XIV. Presentar a la organización o institución que representan, las resoluciones adoptadas en el consejo;
- XV. Notificar de inmediato al secretario técnico cualquier cambio en su representatividad por parte de su organización o institución.
- XVI. Abstenerse de intervenir a nombre del consejo o del SCAPSJ en eventos o asuntos diversos, sin contar con el mandato o autorización del consejo, así como hacer uso de logotipos oficiales para efectos personales;
- XVII. Informar en caso de no asistir a una Sesión con anticipación suficiente a su suplente, a fin de que éste pueda participar con los mismos derechos;
- XVIII. Abstenerse de realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político o candidato y de entregar propaganda o hacer activismo de las organizaciones o instituciones que representan durante las sesiones de trabajo del consejo; y,



XIX. Cumplir con lo dispuesto en éste reglamento interior

**CAPÍTULO IV**  
**De las Sesiones del Consejo**

**Artículo 15.-** El consejo sesionara de manera ordinaria o extraordinaria, dichas sesiones serán públicas. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, así como los acuerdos que en la misma se tomen, dicho libro estará bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica.

En caso de contar con público asistente este deberá conducirse con el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

**Artículo 16.** Las y los integrantes del consejo ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetándose a su intervención en términos de brevedad, respeto y concisión.

En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga.

**Artículo 17.-** El consejo sesionará en forma ordinaria cada tres meses, previa convocatoria emitida con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar.

**Artículo 18.** En las sesiones del consejo, no podrán tomarse acuerdos respecto a temas que no se hubieren incluido en el orden del día; en todo caso, recibida la convocatoria para una sesión, cualquier integrante podrá sugerir antes del inicio de ésta, la inclusión de los asuntos que estime convenientes.

**Artículo 19.** El calendario de sesiones del consejo, deberá presentarse en la última sesión de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 20.** La persona titular de la presidencia del consejo, podrá convocar con el carácter de invitado especial, a cualquier persona física o moral, de los sectores



público, social o privado, que, por sus conocimientos y experiencia en la materia, pueda coadyuvar con el Consejo en la mejor realización de sus funciones, por lo que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 21.** Para que las sesiones del consejo tengan quórum legal para sesionar, deberán estar presentes la mitad más uno del total de las personas integrantes del consejo y dentro de ellos, forzosamente la presidencia y la Secretaría Técnica o sus suplentes respectivos. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con los integrantes que asistan.

**Artículo 22.** El plazo para convocar a las sesiones extraordinarias, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo justificarse que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención, para lo cual se deberán anexar los antecedentes correspondientes.

Los acuerdos tomados en sesión extraordinaria serán válidos independientemente del quórum legal establecido en el artículo 21.

**Artículo 23.** La convocatoria para las sesiones del consejo deberá incluir, orden del día, tipo de sesión a celebrar, fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo y en su caso, la relación de los documentos que se anexen para la discusión de los asuntos que se indiquen en el orden del día.

**Artículo 24.** El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva considerando los plazos previstos en el reglamento;
- b) Verificación y declaración del quórum legal para sesionar;
- c) Aprobación o modificación del orden del día propuesto;
- d) Lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- e) Lectura del informe de seguimiento a los acuerdos del acta de la sesión anterior;
- f) Asuntos generales; y,
- g) Clausura de la sesión.



**Artículo 25.** Al inicio de cada sesión, la Secretaría Técnica comprobará la existencia de quórum legal, en caso de no existir, deberá proceder a levantar el acta correspondiente, de la cual se turnará copia al respectivo superior jerárquico de los miembros ausentes, para los efectos legales procedentes.

**Artículo 26.** Los acuerdos y resoluciones del consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del consejo asistentes, y la presidencia o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 27.** En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, previa convocatoria que para tal efecto se expida, debiendo comunicarse de inmediato a los miembros del consejo las causas de suspensión.

Si la suspensión se realiza por no contar con la asistencia del quórum requerido, la nueva sesión se celebrará con los miembros presentes.

**Artículo 28.** De cada sesión celebrada, la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación de los miembros del Consejo en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los miembros que asistieron.

**Artículo 29.** Las actas de las sesiones del consejo deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de la sesión, así como hora de inicio de ésta;
- II. Tipo de sesión;
- III. Constancia del pase de lista y de la existencia de quórum legal;
- IV. Descripción de los asuntos tratados;
- V. Acuerdos tomados; y,
- VI. Hora de conclusión de la sesión.

A cada acta se deberá anexar la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del consejo en el transcurso de la sesión.



## **CAPÍTULO V**

### **De los Grupos de Trabajo**

**Artículo 30.** El consejo podrá determinar la creación de los grupos de Trabajo que estime conveniente establecer con carácter temporal, enfocados al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

**Artículo 31.-** El consejo consultivo canalizará a través de los grupos de trabajo los temas de consulta que se le presenten para su análisis, opinión y propuesta.

**Artículo 32.-** La grupos de trabajo tendrán las siguientes atribuciones en su área de competencia:

- I. Emitir recomendaciones y opiniones respecto a las consultas que se hagan al consejo;
- II. Atender y resolver los asuntos que les confieran; y,
- III. Presentar proyectos o propuestas sobre asuntos importantes a tratar en el consejo.

**Artículo 33.** En el acta en que se plasme el acuerdo del consejo, que establezca la creación de algún grupo de trabajo, deberá señalarse expresamente por quienes estará integrado, el asunto o asuntos objeto de estudio; los objetivos concretos que deberán alcanzar; el carácter permanente o transitorio que tendrán y en este último caso, que los mismos estarán vigentes hasta que sus objetivos sean cumplidos o se justifique por otra causa su desintegración previa.

**Artículo 34.** En el grupo de trabajo habrá un coordinador, que será designado por la presidencia del consejo y rendirá informes periódicos al consejo sobre las actividades del grupo.

**Artículo 35.-** Las personas integrantes del grupo de trabajo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones celebradas en el grupo de trabajo;
- II. Estar informado y cumplir sus acuerdos y resoluciones;



- III. Atender y resolver los asuntos que les confieran;
- IV. Presentar iniciativas sobre asuntos importantes a tratar en el consejo; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos y atribuciones.

**Artículo 36.-** Los grupos de trabajo se reunirán periódicamente en la forma que sus integrantes consideren.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo de gobierno del estado.

Dado en el municipio de Jiutepec, a los veinticuatro días del mes de octubre del 2022.

**FERNANDO BAHENA VERA**  
**DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN,**  
**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC, MORELOS**  
**RÚBRICA.**